

LAS TESIS DE LA ECOLOGÍA SOCIAL COMUNALISTA DE MURRAY BOOKCHIN COMO MARCO TEÓRICO DE LOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ELINOR OSTROM

THE THESIS OF MURRAY BOOKCHIN'S SOCIAL COMMUNALIST ECOLOGY AS THEORETICAL FRAMEWORK OF THE PRINCIPLES OF MANAGEMENT OF COMMON GOODS OF ELINOR OSTROM

JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ DE LA FUENTE¹

RESUMEN:

Las pautas de autogestión y acción comunal que Elinor Ostrom expone en su obra *El Gobierno de los Bienes Comunes*, requieren de un diálogo constante y de una revisión periódica por parte de los apropiadores que se unen de manera cooperativa y autocoordinada para la gestión y reparto de los comunes.

Desde el punto de partida antropológico que han tomado históricamente los economistas clásicos (la visión pesimista del ser humano como ser egoísta), resultaría incomprensible que los principios expuestos por Ostrom se den en la práctica de manera autogestionada, sin un agente externo que vigile y controle su cumplimiento.

Recibido: 8 de mayo de 2020

Aceptado: 2 de julio de 2020

¹ Universidad de Salamanca. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1725-2664>, mail: jm_doming@usal.es

En el presente artículo se analiza un nuevo marco filosófico, la ecología social comunalista del pensador americano Murray Bookchin, que sirva como fundamento teórico de los principios de acción colectiva estudiados por la economista americana. Un marco con una visión más realista del ser humano y su potencialidad para poner en práctica la acción comunal.

PALABRAS CLAVE: acción colectiva; marco teórico; bienes comunes; autogestión.

ABSTRACT:

*The guidelines for self-management and community action that Elinor Ostrom exposes in her work *The Government of the Commons*, requires constant dialogue and periodic reviews by appropriators who united themselves in a cooperative and self-coordinated way for the management and distribution of the commons.*

From the anthropological starting point historically taken by classical economists (the pessimistic view of the human being as selfish), it would be incomprehensible that the principles set forth by Ostrom are put in practice in a self-managed way, without an external agent to monitor and control its fulfillment.

This article analyzes a new philosophical framework, the communalist social ecology of the American thinker Murray Bookchin, which serves as a theoretical foundation for the principles of collective action studied by the American economist. A framework with a more realistic vision of the human being and its potential to implement community action.

KEY WORDS: *collective action; theoretical framework; common goods; self-management.*

1. Introducción

Si queremos hacer frente a la actual crisis ecológica respetando los derechos y dignidad de las personas, debemos comenzar por establecer sistemas que nos permitan tener un gobierno, reparto y cuidado justo e igualitario de los bienes comunes. En este sentido, el discurso de los bienes comunes presentado por Elinor Ostrom, supone una alternativa efectiva que fija la atención en aspectos humanísticos y no meramente mercantiles. La propuesta de la economista estadounidense supondrá un nuevo “punto de vista holístico para analizar cómo han de gestionarse mejor los recursos” (Ostrom & Hess, 2016: 52).

En el momento presente es urgente y necesario hablar de bienes comunes como alternativa política y económica a un sistema que está agotando los recursos y generando cada vez mayores desigualdades sociales. A lo largo de la historia, la filosofía, el derecho y la sociología (junto con otras disciplinas) han aportado claves para entender la realidad y buscar el mejor camino posible para solventar grandes problemas. Hoy necesitamos apremiantemente esas propuestas. En definitiva, para Ostrom y Hess, 2016:

Hablar de bienes comunes equivale a decir que los ciudadanos son los principales actores interesados e involucrados en los mismos, por encima de los inversores, y que esos intereses comunitarios no están en venta inevitablemente (P. 54).

A partir de la obra *El Gobierno de los Comunes* (Elinor Ostrom), se pueden estudiar diversas pautas de gestión de los bienes comunes puestas en práctica en distintos países del globo terráqueo. De esta manera, podremos hacer una comparación entre la práctica del gobierno de los comunes y las claves teóricas que de la misma se extraen. Una propuesta que implica la autogestión y

autoorganización de las personas que emplean los recursos de uso común (de ahora en adelante, RUC).

Si bien es cierto que las pautas explicadas por Ostrom han sido estudiadas en reiteradas ocasiones, creemos necesario establecer un marco teórico-filosófico que englobe las mismas. En el presente estudio, mediante la investigación bibliográfica y la hermenéutica, analizaremos la ecología social comunalista (con origen en Murray Bookchin) como un posible marco teórico para entablar las propuestas de gobierno autogestionado de los comunes estudiadas por Ostrom.

2. Principios de acción comunal en *El Gobierno de los Comunes* de Ostrom

Frente a los economistas neoclásicos que pretenden, mediante ejemplos estáticos, demostrar la imposibilidad de la autogestión de los recursos, a lo largo de la obra *El gobierno de los Comunes* y, en especial, con los ejemplos prácticos, la economista Elinor Ostrom va demostrando la eficacia de la autoorganización colectiva de los bienes comunes.

Así pues, observamos que los comunes no son una “esencia” existente y permanente, sino que requieren de una construcción colectiva mediante un marco institucional reglamentario alcanzado por el acuerdo de reglas de uso, gobierno y coproducción.

Todo ello requiere un diálogo constante y una revisión periódica de las reglas por parte de los propios apropiadores que se unen de manera cooperativa. De esta forma, Ostrom nos indica que para el buen gobierno de los bienes comunes (sin necesidad de agentes externos que, al final, repercuten negativamente) es necesario poner el punto de mira en que el conjunto de

apropiadores genere sus propias reglas de manera cooperativa, generando una institución de los comunes.

Solo de esta manera, mediante la creación colectiva de reglas de cooperación y la generación de mecanismos para solventar los conflictos, se ha demostrado que las instituciones de los comunes –como veremos con ejemplos en Valencia, Alicante, Murcia, etc.- tienen la capacidad de adaptarse a los múltiples cambios que el paso del tiempo exige, convirtiéndose en instituciones de larga duración.

Si bien es cierto que hay una gran diferencia entre la forma de organizarse de las distintas instituciones que analiza la economista, todas ellas cumplen un marco institucional común de generación de reglas y mecanismos cooperativos, que después aplican y generan de manera distinta en cada lugar.

Ostrom llevará a cabo un análisis de dicho marco, estableciendo siete patrones o semejanzas fundamentales que lo conforman y se cumplen formalmente, aún con distinto contenido, en cada caso. Estos patrones conforman los *siete principios de diseño* que suponen la principal aportación teórica y analítica de Ostrom a su teoría institucional de los comunes.

Los principios, que surgen a partir del análisis de diversos casos prácticos, son los siguientes (Cfr. Ostrom, 2011: 148):

- I. Límites claramente definidos
- II. Coherencia entre las reglas de apropiación y provisión con las condiciones locales
- III. Arreglos de elección colectiva
- IV. Supervisión
- V. Sanciones graduadas
- VI. Mecanismos para la resolución de conflictos
- VII. Reconocimiento mínimo de derechos de organización

VIII. Entidades anidadas (para RUC que forman parte de sistemas más amplios)

I. Límites claramente definidos

En primero lugar, es fundamental decretar y hacer específico quiénes tienen acceso a los RUC. Ostrom afirma que éste ha de ser “el primer paso de la organización para la acción colectiva.” (Ostrom, 2011: 149).

Sin tener claro los individuos o grupos que pueden acceder al uso de los RUC, nadie asegura que los esfuerzos de los apropiadores no sean en vano debido a que un agente externo intente aprovecharse del fruto de sus esfuerzos.

Es necesario, por tanto, el establecimiento de límites claros de aquellas personas o grupos que pueden acceder. Así mismo, marcar el límite de apropiadores para que no se sobrepase la capacidad de los RUC, lo cual podría estropearlos y destruir cualquier beneficio para la comunidad.

II. Coherencia entre las reglas de apropiación y provisión y las condiciones locales

Que los sistemas sean hechos por los propios apropiadores y no por agentes externos (mercado o Estado), permite que se tengan en cuenta las peculiaridades de cada zona o región, que solo conocen los propios apropiadores. ¿Quién mejor que ellos para establecer una coherencia en las reglas de provisión y apropiación de los RUC?

Como veremos más adelante, en lugares como Filipinas, que cuentan con zanjas de almacenamiento del agua, es más sencillo que se lleve a cabo una subasta de agua entre los apropiadores. Sin

embargo, en Valencia, donde escasea el agua, se establecen reglas y sistemas de rotación del uso del agua.

De esta manera, aunque difieran las normas específicas, siempre es necesario un principio o marco de establecimiento de reglas que sea coherente con las condiciones locales. Es decir, un sistema de normas de apropiación o provisión que creen los propios implicados, adecuándose al conocimiento de las condiciones naturales que tienen en sus localidades, así como a sus propias condiciones materiales.

III. Arreglos de elección colectiva

En la autogestión de los RUC siempre se cumple que los propios afectados son los que generan y modulan las reglas adaptándolas a su escenario local, mediante un diálogo constante y directo.

Estas tres primeras pautas: el marcar los límites de quiénes son los apropiadores, generar reglas de manera coherente y modificarlas colectivamente para ir las adaptando a las diversas situaciones; son condiciones sin las cuales no se daría la posibilidad de autogestión de los RUC, son la base primera.

Si los propios implicados diseñan las reglas y las modifican en función de las características naturales y materiales del sistema que ellos conocen mejor que nadie, tienen una alta posibilidad de éxito.

Sin embargo, advierte Ostrom, que a pesar de ser necesario no es suficiente, puesto que el diseño de las reglas no hace necesariamente que las vayan a cumplir (Cfr. Ostrom, 2011: 152). Por tanto, es necesario, también, que sean ellos mismos los que acuerden cuáles serán los mejores sistemas de supervisión del cumplimiento de las reglas y de sanciones en caso de incumplimiento.

IV. Supervisión

Según Ostrom, “los supervisores, que vigilan de manera activa las condiciones del RUC y el comportamiento de los apropiadores o son responsables ante ellos o son apropiadores también” (Ostrom, 2011:153).

V. Sanciones graduadas

Es sorprendente el escaso –casi nulo– número de infracciones, no solo porque el crear las propias reglas de manera colectiva incite a cumplirlas, sino también por el elemento disuasorio de las sanciones graduadas.

El cumplimiento de las reglas depende siempre de que los otros las cumplan. Rápidamente se descubriría si alguien no cumple las reglas ya que afectaría al siguiente apropiador. De esta manera, todo el mundo se enteraría y bajaría la reputación del infractor.

Si alguien es descubierto baja su reputación, ese es el mayor temor que puede surgir en alguien que trabaja y ha de responder ante una comunidad. Nadie quiere “que le tomen por tonto”. Además, tendrá que pagar una multa, mayor o menor en función de la infracción, cuyos beneficios recibirán sus compañeros y, en especial es supervisor. Supervisores que, a su vez, son vigilados por todos los apropiadores.

De esta manera, se genera un cumplimiento y una aportación constante cuasi voluntaria por parte de los apropiadores. Si alguien es descubierto, todos se encargarán de establecer una sanción, graduada en función de la infracción.

Los costos de la supervisión son casi nulos, aunque se establezca normalmente un supervisor por turnos, los apropiadores son ya de por sí colocados cara a cara y supervisados unos por otros

por la propia dinámica establecida en las leyes. Por ejemplo, en los sistemas de riego por rotación, uno no puede comenzar la irrigación hasta que el anterior termine. Esto genera que ni el que ha de acabar se exceda en el tiempo, ya que el siguiente le está viendo y esperando; ni el que va a comenzar lo haga antes de tiempo, ya que es visto por el que termina.

También en los sistemas de almacenamiento, el reparto se hace de manera colectiva y estando todos presentes. Vemos, de esta forma, que al fin y al cabo “la supervisión es un subproducto de los comunes” (Ostrom, 2011: 155).

Otro punto importante que se ha analizado en los diversos casos es la importancia que los apropiadores confieren al status que tienen dentro de la comunidad y, como consecuencia, la confianza que depositan unos sobre otros. Si alguien falla a los demás, no solo le supondrá una sanción material, sino que también conllevará la pérdida del tan importante status y confianza de sus compañeros en el conjunto de los apropiadores.

VI. Mecanismos para la resolución de conflictos

Para que se dé el correcto funcionamiento de las instituciones, hemos visto que se cumple la necesidad de la existencia de mecanismos para la resolución de conflictos y interpretaciones de las leyes. Es decir, un mecanismo que permita discutir y resolver dilemas y problemas que se puedan dar en la aplicación diaria de las leyes.

Las reglas podrían llegar a ser vistas como injustas sin un mecanismo que las explique y en el cual se debatan. Así se tienen que crear espacios de reunión, decisión y mecanismos cuasi-judiciales en los que se determine el entendimiento de las normas.

Sin este mecanismo será difícil que las instituciones puedan llegar a ser de larga duración. Algunos sistemas, como el famoso de

Valencia, llevan funcionando con excelentes y rigurosos mecanismos judiciales desde hace siglos.

VII. Reconocimiento mínimo de derechos de organización

Las reglas internas que generan los apropiadores, así como las sanciones, están, en un principio, al margen de las autoridades gubernamentales externas. Sin embargo, han de tener un mínimo reconocimiento por parte de éstas.

Carecería de sentido que las autoridades externas no respetasen o reconociesen mínimamente a las autoridades de la organización de los RUC. Por ejemplo, si alguien quisiera infringir las reglas de los apropiadores y se acoge a las leyes gubernamentales externas, no sería posible el funcionamiento de las instituciones colectivas.

En definitiva, es necesario el reconocimiento de organización y el respeto de las normas por parte de las autoridades gubernamentales externas.

VIII. Entidades incrustadas

“Para RUC que formen parte de sistemas más amplios” (Ostrom, 2011: 148).

Las reglas, leyes, actividades, gestión y resolución de conflictos en RUC complejos y de gran tamaño, se realizan en diversos niveles anidados. Es decir, existen diversas entidades incrustadas que funcionan mediante la acción colectiva pero según su sector o zona tienen, a su vez, su propio organismo.

Dicho funcionamiento escalonado hace factible la existencia y larga duración de RUC de gran escala.

Esos son los siete principios fundamentales que conforman el marco en el que es posible un correcto funcionamiento de los RUC sin alcanzar, en la mayoría de las ocasiones, los problemas que los economistas neoclásicos pretendían universalizar. Los siete principios parten del análisis teórico de los casos prácticos estudiados por Ostrom y su equipo en España, Filipinas, Turquía, Estados Unidos, etc.

Todos los principios estudiados tienen como base la generación de normas de manera colectiva para el buen funcionamiento de la propiedad común de los RUC. Además, la autora no pretende imponer un modelo único de gestión de los RUC, sino que, en base al estudio de muy diversos casos prácticos con distinto funcionamiento, establece un marco teórico común que se puede aplicar de diversas formas para la correcta praxis de los RUC.

Ostrom establece la forma idónea para que las comunidades lleguen a ser de larga duración. Sin embargo, la autora no prescribe el contenido que ha de adquirir dicha forma. Más bien, invita a que éste varíe en función de las características naturales locales y de las variables materiales con las que cuenten los apropiadores.

Deben ser los mismos apropiadores los que generen el contenido de las leyes, los sistemas de gestión, supervisión, mecanismos de resolución de conflictos, etc. Y, si consiguen poner en práctica y dotar de contenido a los principios, son muy altas las probabilidades de éxito de la institución de RUC que generen, como la propia experiencia y teoría demuestran.

También, otros estudios acerca de los mejores métodos para la cooperación entre apropiadores, confirman parte del marco teórico que propone Ostrom. En concreto M.E. Sharpe (2002) advierte que tres condiciones son necesarias para que se dé una cooperación efectiva.

La primera condición, según Sharpe, es que los participantes sepan que será mejor para ellos que si trabajasen de manera individual: “la mejora puede ser material –más ganancias o menos costes- o inmaterial –mayor status, unas mejores relaciones sociales, formación de nuevas amistades” (Sharpe, 2002: 171). Sin dudar, esta primera condición refuerza el principio de Ostrom acerca del funcionamiento de las sanciones graduadas y los mecanismos por los que funcionan, así como la resolución de conflictos.

En segundo lugar, “el éxito de la cooperación depende también de la adherencia a las normas y reglas acordadas previamente” (Sharpe, 2002: 171). En este sentido, se refuerza la premisa de Ostrom acerca de que las reglas deben ser acordadas por todos los apropiadores, generadas por ellos y revisadas con frecuencia para su mejora.

La tercera condición sería la “compatibilidad de los objetivos” (Sharpe, 2002: 173), que también ha de darse a la hora de acordar las reglas y, por supuesto, de iniciar una acción colectiva en torno a los RUC.

En definitiva, Elinor Ostrom estudia y presenta un modelo que se sale de la economía normalizada y demuestra cómo a través de una serie de principios y desde un punto de vista antropológico más realista, la autogestión y autoorganización de los RUC se convierte en la mejor de las alternativas posibles.

3. Ejemplos prácticos de los principios de acción colectiva

Para la correcta comprensión de las formas en que los individuos resuelven los problemas del reparto, la supervisión mutua, el compromiso, etc. de los recursos de uso común, no basta con quedarse en el mundo de la teoría. Ostrom lleva a cabo una

continua comunicación entre teoría y mundo práctico de la acción. De esta forma, “cuando las predicciones teóricas y las observaciones empíricas son incompatibles, se requieren ajustes en la teoría” (Ostrom, 2011: 87).

Los ejemplos que Ostrom analiza para defender la posibilidad fáctica de instituciones de larga duración basadas en el autogobierno y la autogestión de los recursos de uso común, cumplen una serie de requisitos: En primer lugar, son los apropiadores los que crean, aplican y supervisan las propias reglase de uso de los RUC. En segundo lugar, los sistemas analizados han perdurado largos períodos.

De esta manera, Ostrom se asegura la demostración del enfoque institucional, siempre que parta de la autogestión y de la creación, por parte de los implicados, de las reglas, así como de recalibrarlas periódicamente para su buen funcionamiento y su mejora.

La autora lleva a cabo un estudio de múltiples instituciones antiguas, modernas, de larga duración e incluso fallidas. Pasaremos ahora a exponer algunas de las más llamativas y de mejor funcionamiento a lo largo de la historia.

3.1. Tendencia comunal en praderas y bosques de alta montaña: El caso de Tórbel (Suiza)

En la aldea de Tórbel, Suiza, viven casi 600 personas que desde hace casi ochocientos años organizan de forma comunal las praderas para el pasto y los bosques. Los ciudadanos de la aldea votan sus propios estatutos y conforman una asociación alpina que escoge a unos funcionarios, distintos cada año, que han de supervisar los acuerdos tomados en la asociación por los dueños de ganado.

Poco han variado dichos acuerdos en los últimos siglos: el número de vacas que envía cada familia determina la cantidad de queso que recibirá anualmente; las familias han de coger el número de árboles que el funcionario seleccione, proporcionalmente, para ellos; el número de animales que se pueden enviar a los pastizales será proporcional a los que puedan alimentar estabulados durante el invierno, etc. (Cfr. Ostrom, 2011: 124 y ss.)

Si bien es cierto que los aldeanos dedican parte de su tiempo al autogobierno, también lo es que gracias a ello tienen unos costos muy bajos de supervisión, así como se produce una gran reducción en el número de los conflictos que se dan entre ganaderos.

Situaciones muy similares se dan en otros lugares del mundo con características similares: Hinaro, Nagaiki y Yamanoka (Japón).

3.2. Instituciones de tendencia comunal en el riego de las huertas españolas

3.2.1. El caso del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia

Desde el siglo III d.C., aquellos campesinos que han de regar sus huertas mediante las “ocho acequias madre que toman agua del río Turia a través de sus azudes; por la margen derecha, las de Quart, Benácher y Faitanar, Mislata-Chirivella, Favara y Rovella; por la margen izquierda, las de Tormos, Mestalla y Rascaña” (Ortiz García, 2019: 265); se reúnen periódicamente y deciden cómo repartir el agua para el riego, cuáles serán las reglas a seguir para que estén compensadas en función de las necesidades de cada uno y cómo se repartirán las ganancias o las pérdidas en las distintas etapas. Cada curso, revisan y modifican, si procediera, las reglas que han de seguir y los métodos de control y supervisión que han de llevar a cabo para su cumplimiento. De esta manera, la existencia

del Tribunal de las Aguas se convirtió en fundamental, tal y como lo presenta Ortiz García, 2019:

Para regar las más de 17.000 hectáreas de regadío de la huerta de Valencia se hizo necesario proceder a una distribución equitativa de las aguas a través de un complejo sistema de acequias madre, con sus brazos e hijuelas, que tomaban el agua del río Turia. EL Tribunal de las Aguas surgió para dirimir los conflictos derivados del uso y aprovechamiento de esa agua de riego, un recurso común, entre los agricultores de la Comunidad de Regantes de las acequias que forman parte de él (p. 263).

Así, el funcionamiento de la institución creada por los regadores sigue funcionando en la actualidad, y desde hace siglos pasaron a reunirse en la Puerta de los Apóstoles de la Catedral de Valencia. En dicha región de Valencia, nunca han sido muy abundantes los suministros de agua y, especialmente, para aquellos agricultores cuyas huertas se hallan en las partes bajas de los sistemas de riego. Gracias al acuerdo, a través del diálogo, y a los sistemas implantados por ellos mismos, que son los que mejor conocen las tierras, nunca han tenido grandes problemas o disputas con sus vecinos.

Así pues, agricultores de todos los canales del río Turia de Valencia forman comunidades autónomas de riego. Éstos seleccionan a un síndico, un tribunal y unos funcionarios-supervisores, que se encargan semanalmente (se reúnen cada jueves a las 12:00 en la Puerta de los Apóstoles) de la administración del abastecimiento de las aguas, imposición de multas en caso de incumplimiento y “determinación del orden y la frecuencia del reparto de agua en tiempos de escasez grave” (Ostrom, 2011: 138).

3.2.2. Irrigación en el río Segura: Murcia y Orihuela

De manera similar al caso de Valencia, sucede en las regiones de Murcia y Orihuela, con aproximadamente 14.000 fincas a las orillas del río Segura. Los agricultores de las diversas huertas se organizaron en cuarenta comunidades de riego estableciendo un sistema de tandas. Cada agricultor tiene una “tanda”, es decir, un tiempo fijo para extraer el agua. Durante ese tiempo ha de administrar el agua que puede emplear para el riego.

En caso de sequía o bajo número de lluvias, las tandas cambian, así como se le da preferencia a aquellos cultivos que requieran más agua por sus condiciones especiales. Todo ello se producirá siempre con el previo acuerdo de los agricultores al reunirse en sus comunidades de irrigación.

De manera similar se llevan a cabo cooperativas e instituciones de riego autogestionadas por diversas zonas de España, destacan también en Alicante.

3.3. Comunidades de riego de zanjas de Filipinas

Las instituciones autogestionadas y autogobernadas de riego no han surgido únicamente en la península ibérica, sino que, de manera espontánea, han ido apareciendo a lo largo de los siglos en diversos países y territorios del globo terráqueo.

Uno de los casos más llamativos es la aparición de comunidades zanjeras para la construcción de zanjas que permitirían un mejor riego de los cultivos, en la región de Ilocanos (Filipinas).

Los agricultores querían llevar a cabo nuevos sistemas de riego y se organizaron en varias federaciones para la construcción de zanjas. Los agricultores que se unían recibían a cambio una porción determinada de la tierra que se riega. A este tipo de contrato se le denomina *biang ti daga* (participación en la tierra).

También, al entrar nuevo en la zanjera, los agricultores ganan derecho a voto y a cultivar una fracción proporcional del terreno. A cambio, deben contribuir con un día de trabajo por temporada y la donación de parte del material de construcción de zanjas.

Así mismo, los miembros son, una vez más, los que eligen los distintos puestos dentro de la organización: funcionario ejecutivo, secretario, tesorero, diversos cargos de representación e, incluso, cocinero.

Muchos más son los ejemplos que nos muestra la autora. Hemos escogido algunos de los más ilustrativos y de mayor duración en el tiempo para poder analizar qué puntos en común se dan en la organización y el acuerdo entre los implicados.

4. Las tesis de la ecología social comunalista de Murray Bookchin como marco teórico de los principios de gestión de los bienes comunes en Elinor Ostrom

4.1. Introducción a la ecología social de Bookchin

La ecología social que propone el pensador americano Murray Bookchin es, como su propio nombre indica, una corriente que defiende que la crisis climática es, ante todo, una crisis social. “El mensaje más fundamental que aporta la ecología social es que la idea misma de dominar la naturaleza nace de la dominación del humano por el humano” (Bookchin, 2009: 73). Y, por ende, las

soluciones no pueden pasar por la tecnociencia, ni por el *crecimiento verde*, sino solamente por un cambio estructural del sistema socioeconómico. Se trata, por tanto, de modificar un sistema socioeconómico existente en la actualidad por el cual algunos seres humanos ejercen opresión a otros y ven a la naturaleza como territorio de conquista. Así lo describe el profesor Alfredo Marcos, 2001:

Para la ecología social y el ecofeminismo, las causas de la crisis ecológica son principalmente de carácter práctico. Hay que buscarlas más en las incorrectas relaciones sociales que en una incorrecta visión del mundo. Son las relaciones de dominación que se dan en nuestras sociedades las que generan problemas ambientales (P. 141).

El ecologismo social buscaría una vía de solución a la terrible situación actual en la que se re-armonice la naturaleza y la sociedad, alcanzando una ecosociedad que se rija por una serie de principios que también podemos encontrar en la propia naturaleza: no jerarquía, mutualismo, unidad en la diversidad... Unos principios que supondrían un cambio total de perspectiva y una auténtica revolución que, como ya hemos dicho, cambie el sistema socioeconómico vigente (Cfr. Bookchin, 2019: 33 y ss.)

La Ecología Social es, por ende, una filosofía holística con una perspectiva interdisciplinar que pone en juego el estudio de la naturaleza y la puesta en práctica de los principios que de ella se derivan.

Se trata pues, no solo de una propuesta teórica académica sino, ante todo, un llamamiento a la acción que mira y pone en diálogo el pasado, presente y futuro para lograr -dialécticamente- una sociedad más justa y re-armonizada con la naturaleza a la que pertenece, tal y como la presenta el propio Bookchin, 2019:

En términos generales, la ecología trata del balance de la naturaleza. En tanto que la naturaleza incluye a la humanidad, es la ciencia que trata básicamente de la armonización entre la naturaleza y la humanidad (P.11).

Uno de los mayores problemas existentes en la actualidad es que la relación entre sociedad y naturaleza es vista de manera jerárquica: la sociedad por encima y dominando a la naturaleza. Y, de manera análoga, algunos miembros de la sociedad se imponen por encima de otros: hombres dominando a las mujeres, clases altas dominando a las clases bajas, etc. Hasta tal punto que estas jerarquías son institucionalizadas y llevadas al extremo en el actual sistema capitalista.

Sin embargo, la ecología social lleva a cabo una propuesta dialéctica en la que la sociedad humana se rearmonice con la naturaleza, logrando una *ecosociedad* y terminando con las dominaciones internas y externas existentes.

4.2. Principios de la ecología social que sirven de marco teórico para las tesis de Ostrom

Así pues, Bookchin propone una serie de principios que descubre patentes en la naturaleza y que postula como principios ético-políticos que han de regir una nueva sociedad. No se trata de establecer una teoría de la ley natural como la que ha aparecido en otros momentos históricos, a través de manipulaciones, para llevar a cabo el colonialismo o establecer un darwinismo social. Lejos de ello, la ecología social se encuentra en una postura dialéctica que descubre factores positivos en la naturaleza (Bookchin, 2019: 29-56):

- No jerarquía
- Mutualismo

- Evolución
- Unidad dentro de la diversidad.
- Espontaneidad

Precisamente son estos principios observados por Bookchin los que consideramos que pueden ser puestos en relación con los principios de Ostrom, y servir de fundamentación teórica de los mismos:

- *No jerarquía*

Este principio supone que en la naturaleza se avanza por relaciones simbióticas: existe una total interdependencia de unos seres y otros, así como una ecodependencia.

Es más, en la perspectiva de Bookchin, la jerarquía ni siquiera se puede dar en la naturaleza, ya que entiende por jerarquía un “término estrictamente social” (Bookchin, 1999: 45), aquel sistema institucionalizado de control y orden que, en última instancia, hace uso de la fuerza coercitiva de manera física para conseguir obediencia (Cfr. Bookchin, 1999: 44-46).

De esta manera, descubrimos también que se puede aplicar a los principios de Ostrom, ya que la organización colectiva de los RUC es necesariamente no jerárquica: el establecimiento de las leyes y sus arreglos se dan entre iguales y de forma colectiva.

- *Mutualismo*

De esta manera, las soluciones a los problemas contemporáneos de gobierno de los bienes comunes que encontramos en la economista americana, más allá de ideas jerárquicas de privatización o estatalización, pueden pasar por sistemas de apoyo mutuo entre los apropiadores. Así, son ellos

mismos los que llevan a cabo la supervisión y los mecanismos para la resolución de conflictos.

No se trata de una vuelta al primitivismo, sino de aplicar los principios de apoyo mutuo y no jerarquía (reconociendo la interdependencia y la ecodependencia) que permiten evolucionar, de manera creativa, sostenible y solidaria (Cfr. Bookchin, 1999: 105).

Es más, frente a la competición, en la “historia de la evolución de la vida, la cooperación entre unidades menores ha dado lugar a la emergencia de estructuras más complejas. En este sentido, la cooperación es esencial por generar estructuras más complejas” (Nowak & Sigmund, 2000: 21).

- *Evolución*

La naturaleza está en constante cambio y evolución hacia sistemas más complejos. De igual manera, las instituciones de los RUC han de revisar de manera constante sus leyes de cara a mejorar las condiciones comunes de trabajo y las relaciones sociales que se dan dentro de la comunidad.

- *Unidad dentro de la diversidad*

Vemos cómo los organismos tienen su propia autonomía y su funcionamiento. A pesar de que los componentes de los organismos sean tan diversos, dependen unos de otros y evolucionan conjuntamente, autorregulándose.

De esta manera las comunidades de los RUC, más allá del individualismo que se les quiere imponer desde las visiones de la economía clásica, parten de ese mutualismo que se puede dar solo si hay una unidad dentro de la diversidad de los apropiadores.

A pesar de tener una pluralidad de opiniones y de formas de actuar, los apropiadores se reúnen y deciden un *modus operandi* común que llevan a cabo de forma unitaria.

De igual manera, cuando los RUC forman parte de sistemas más amplios, Ostrom advierte que deben darse diversas entidades escalonadas que tengan sus propias reglas internas pero que actúen de forma común, como una gran comunidad cooperativa (Ostrom, 2011: 163).

- *Espontaneidad*

Al igual que la naturaleza no sigue reglas, sino que crece y se desarrolla de manera impredecible, “la variedad emerge espontáneamente” (Bookchin, 2019: 45); las instituciones de los bienes comunes no siguen patrones impuestos por ningún agente externo, sino que sus leyes internas surgen de manera espontánea entre los apropiadores, y atendiendo a las necesidades de la localidad en que se encuentren y de sus propias potencialidades.

En definitiva, la cuestión que propone Bookchin es ir hacia sociedades donde se lleven a cabo estos principios y sirvan como punto de orientación. La ecología social es la creación de una utopía, es decir, un lugar al que dirigirse, un proyecto colectivo.

Para ponerlo en práctica son necesarios:

- a) Aumentar los grupos y movimientos sociales que protesten y conciencien a la gente sobre los injusto y dañino que es el sistema actual (Cfr. Bookchin, 2019: 221-281).

- b) Crear alternativas al sistema que reflejen los nuevos principios: municipios colaborativos, cooperativas, vecindarios de apoyo mutuo, grupos colectivos de gestión de los bienes comunes y recursos

naturales de uso común, federación global de los comunes, etc. (Cfr. Bookchin, 2019: 139-156).

Muchas son las vías a explorar de cara a un gran cambio socio-económico, y las propuestas de Murray Bookchin, que pueden servir de base filosófica a la teoría económica de Ostrom, son urgentes dado el estado avanzado de la crisis medioambiental-social en la que estamos inmersos.

5. Conclusión

Las alternativas autogestionadas para el gobierno de los comunes son posibles, efectivas y necesarias teniendo en cuenta la crisis ecosocial en la que estamos inmersos. La gestión institucional de los comunes propuesta por Ostrom a partir de una serie de principios o marco teórico, requiere compromiso cívico, capacidad de diálogo, organización entre iguales, respeto por las normas establecidas de reciprocidad y la elaboración democrática de las mismas.

Así pues, la construcción de las instituciones de los comunes surge de abajo a arriba, mediante la creación y revisión periódica, por parte de los implicados, de una serie de reglas y de instituciones que funcionen democráticamente.

Las propias comunidades deben darse a sí mismas las normas, cumplirlas y buscar mecanismos propios y eficientes para que todos las lleven a cabo. Así, elaborando colectivamente las reglas y permitiendo un diálogo constante entre los apropiadores, se alcanza una buena gestión de los recursos de uso común.

Podría decirse, desde una perspectiva de la ecología social de Murray Bookchin, que el marco que establece Ostrom permite la rearmonización de las personas con la naturaleza. Así pues, las instituciones de los bienes comunes no funcionan de manera

jerárquica, sino horizontal y cooperativa; se pone en práctica y se fomenta constantemente el apoyo mutuo entre los apropiadores; son comunidades cuyas leyes, acordadas colectivamente, están en continua evolución espontánea; y cada apropiador es distinto, pero existe una unidad dentro de la pluralidad.

En definitiva, Ostrom abre una nueva perspectiva teórica, basada en la observación de las praxis colectiva de los RUC, que establece una serie de principios aplicables en diversas situaciones y que permiten un cambio de la competitiva racionalidad imperante hacia modelos mutualistas.

6. Referencias

- BOOKCHIN, M., 1999. *Ecología de la libertad*. Madrid: Nossa y Jara.
- _____. 2019. *Ecología y pensamiento revolucionario*. Mallorca: Calumnia.
- _____. 2019. *La próxima revolución*. Barcelona: Virus.
- MARCOS, A., 2001. *Ética Ambiental*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid.
- NOWAK, M. & SIGMUND, K., Julio- Agosto, 2000. Cooperation versus competition. *Financial Analysts Journal*, Vol. 56, (Nº 4), pp. 13-22.
- ORTIZ GARCÍA, M., Otoño, 2019. La gestión de los bienes comunes: El Tribunal de las Aguas como paradigma. *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal*, (Nº 73-74-75), pp. 249-279.
- OSTROM, E., 2011. *El gobierno de los bienes comunes*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

OSTROM, E. & HESS, C., 2016. *Los bienes comunes del conocimiento*. Madrid: Traficantes de sueños.

SHARPE, M.E., Diciembre, 2002. Toward an Understanding of Types of Public-Private Cooperation. *Public Performance & Management Review*, Vol. 26, (Nº. 2), pp. 169-189.